

**ASEGURADORA DEL SUR C.A.** en adelante "la Compañía" en virtud de la solicitud formulada por el interesado, asegura al nombrado aquí, en adelante "El Asegurado", contra pérdidas y/o daños, de acuerdo a las condiciones generales aprobadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mediante registro SCVS-15-22-CG-1-254004419-19062020 del 19 de junio del 2020 particulares y especiales, teniendo prelación las últimas sobre las primeras.

**Emitido en:** IBARRA

Av. Mariano Acosta 20-80 y Av. Cristóbal de Troya

**Teléfono:** 0995553333

**Emisión:** 24/10/2023

**Agente:** 1711659514

**Teléfono:** (6)5004000

RAMO	DOCUMENTO	PÓLIZA NÚMERO	CERTIFICADO
FIDELIDAD	POLIZA	1172027	0
VIGENCIA DEL DOCUMENTO		RENOVACIÓN	REFERENCIA
DESDE LAS 12H00 DE	HASTA LAS 12H00 DE	PLAZO	SUMA ASEGURADA
23/10/2023	23/10/2024	366	USD 4.956,21

**SOLICITANTE:** CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES F  
**DIRECCIÓN:** AV. RAFAEL ARELLANO E IMBABURA

**TELF:** 0 062981662  
**RUC/CED:** 0460027250001

**CEL:** 0994369152  
TULCAN

**ASEGURADO:** CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES F  
**DIRECCIÓN:** AV. RAFAEL ARELLANO E IMBABURA

**TELF:** 0 062981662  
**RUC/CED:** 0460027250001

**CEL:** 0994369152  
TULCAN

**RIESGO ASEGURADO:** Según Condiciones particulares

**CLÁUSULAS QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO:** Según Condiciones particulares

Prima	Imp. SCVS	Derechos Emisión	S.Social Campesino	Otros
44,61	1,56	0,50	0,22	0,00
I.V.A	Compensación Solidaria	Financiamiento	Total	Moneda
5,63	0,00	0,00	52,52	DÓLARES

**SON:** CINCUENTA Y DOS DóLARES CON 52/100 Ctsv.

**FORMA DE PAGO:** Aviso/Contado

**CONTADO:**

**Débito automático:**

**CRÉDITO**

cuota(s) de

c/u vencimiento mensual

**DESDE:**

**HASTA:**

**ESTE FOMULARIO ES UN AVISO DE COBRO**

Todo pago debe ser girado únicamente a nombre de ASEGURADORA DEL SUR C.A. Exija su comprobante de pago.

En testimonio de lo acordado se firma este contrato en: IBARRA a 24 DE OCTUBRE DE 2023

**ASEGURADO**

**LA ASEGURADORA**

**ORIGINAL**

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó al presente formulario el Número de Registro SCVS-15-22-SF-36-454004423-03082023 del 03 de agosto del 2023.

**CONDICIONES DE LA PÓLIZA N° 1172027 / CERTIFICADO N° 0****RAMO:** FIDELIDAD**MONEDA:** DÓLARES**LUGAR Y FECHA:** IBARRA, Octubre 24 de 2023**VIGENCIA DE LA POLIZA DESDE:** 23/10/2023**HASTA:** 23/10/2024**VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE:** 23/10/2023**HASTA:** 23/10/2024**LAS 12:00 HORAS****LAS 12:00 HORAS****ASEGURADO:** CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RU**TLF:** 0 062981662**Cel:** 0994369152**TIPO DE PÓLIZA:****PÓLIZA DE FIDELIDAD PÚBLICA****ASEGURADO:** CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR CONAGOPARE - CARCHI

TIPO BLANKET

COBERTURAS PRINCIPALES: Falsificación, hurto, ratería, desfalco, malversación, sustracción fraudulenta, falta de integridad o fidelidad de acuerdo a lo establecido en Art. 11 y 21 Registro Oficial 120, robo, estafa o apropiación indebida por parte de empleados, funcionarios del asegurado.

**CLÁUSULAS ADICIONALES:****CLÁUSULA DE RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA**

Queda convenido y declarado que en caso de cualquier pérdida parcial cubierta por la póliza a la cual se incorpora esta cláusula y cuyo pago hiciere disminuir el monto total asegurado, la Compañía y el Asegurado convienen en efectuar la inmediata restitución de la suma asegurada inicial. Para estos efectos, el Asegurado abonará a la Compañía Aseguradora el importe de la prima calculada —a prorrata— sobre el monto de la pérdida a la tasa estipulada y desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

**CLÁUSULA DE PAGO DE PRIMAS**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, el Asegurado dispone del plazo de gracia de 30 días calendario para el pago de la cuota inicial, contados desde el inicio de vigencia de la Póliza y del plazo de 30 días calendario para el pago de las cuotas financiadas en el caso de primas financiadas desde la fecha de vencimiento de las mismas.

Transcurridos los plazos señalados sin haberse efectuado el pago correspondiente, prescribirán los derechos al pago de la indemnización de un siniestro.

**CLÁUSULA DE ERRORES U OMISIONES**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, el Asegurado dispone de treinta (30) días a partir de la fecha de inicio de vigencia de la Póliza para avisar sobre eventuales errores u omisiones que se hubieren deslizado en los documentos de cobertura, para su rectificación.

Cualquier efecto que en dicho lapso tuvieren tales errores u omisiones no será imputado al Asegurado. Los errores u omisiones deberán rectificarse de común acuerdo entre las partes tan pronto como advertidos y en todo caso antes de la expiración del tiempo estipulado.

**CLÁUSULA DE CANCELACIÓN DE PÓLIZA 30 DIAS CALENDARIO**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, en este seguro se amplía el plazo de terminación

**ORIGINAL**

anticipada estipulado en las condiciones generales a los días especificados en las condiciones particulares de la Póliza.

#### CLÁUSULA DE NOTIFICACIÓN DE SINIESTROS

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, en este seguro se amplía el plazo de aviso de siniestros hasta 30 días calendario de conocido el evento.

#### CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE VIGENCIA A PRORRATA

Queda convenido y aclarado que los contratos o pólizas de seguros, a su vencimiento, estarán sujetos a una extensión de vigencia a prorrata en las mismas condiciones de hasta noventa (90) días calendario a simple solicitud del asegurado que la empresa se obliga a otorgar. El Asegurado de común acuerdo con la Aseguradora, tanto para las condiciones técnicas como para las económicas, podrá solicitar una cobertura adicional de hasta 90 días calendario. En ningún caso la Aseguradora podrá dejar descubierto el riesgo.

Se aclara: para la aplicación de esta cláusula el asegurado deberá presentar la partida presupuestaria aprobada que financie dicha extensión. Adicionalmente, esta cláusula aplica por una sola vez.

Se deja expresa constancia que el asesor productor de seguros designado para el presente proceso es Cifraseg SA Agencia Asesora Productora de Seguros con credencial 0495.

“DEDUCIBLES: Se aplicará el que sea mayor”

10.00 % del siniestro, mínimo USD 200.00

#### CONDICIONES ADICIONALES:

ART 5.- Incondicionalidad, irrevocabilidad, cobro inmediato y cobertura de las cauciones.- Las cauciones derivadas de pólizas de seguros de fidelidad, cualquiera sea su clase, que se rindan en beneficio de las entidades previstas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República y de personas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, serán incondicionales, irrevocables y de cobro o ejecución inmediatos.

Los aseguradores y garantes hipotecarios o bancarios tienen la obligación de pagar el valor asegurado, garantizado o caucionado, dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al pedido por escrito de la institución beneficiaria. No se aceptarán cláusulas que exijan para su y pago la presentación de documentos adicionales o el cumplimiento de trámites administrativos de ninguna naturaleza.

La responsabilidad en el pago del asegurador o garante hipotecario o bancario, subsistirá durante la vigencia de la caución y el tiempo adicional en los casos que corresponda, de acuerdo al presente Reglamento.

1.-Se entienden incorporadas a la Póliza, de manera general, las prescripciones pertinentes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Código Civil y Reglamento para Registro y Control de Cauciones.

de los que hubiere tenido conocimiento a más tardar dos (2) años después del cese de funciones del caucionado o de la terminación de cada uno de los períodos de vigencia de la Póliza o de sus renovaciones. Transcurrido dos (2) años de la terminación de la vigencia de la Póliza o del último período de su renovación, y del cese de funciones del caucionado no podrá hacerse reclamo a la Compañía por siniestros ocurridos anteriormente.

3.- Las cauciones concluirán cuándo se produzca cualquiera de los presentes hechos:

- a) La sustitución de la caución, debidamente aceptada y registrada en la Contraloría General del Estado;
- b) La exclusión del caucionado;
- c) La cancelación o levantamiento de la caución, a que se refiere este Reglamento y se hayan cumplido las condiciones y requisitos establecidos en él; o,
- d) La ejecución de la caución conforme este Reglamento para registro y control de las Cauciones;

4.- Los valores que pueden recaudarse del empleado en caso de siniestro, se repetirán entre la Compañía y la Entidad Asegurada, a prorrata de los perjuicios ocasionados, de modo que los intereses de ésta no se hallen postergados por los de aquella.

**ORIGINAL**

5.- La cobertura de la Póliza se aplicará para indemnizar a la Entidad Asegurada por el importe de cualquier pérdida directa que el empleado o caucionado le ocasione, ya directamente o en connivencia con otros, en el ejercicio de su cargo, por robo, ratería, hurto, desfalco, falsificación, malversación, sustracción fraudulenta, mal uso premeditado, falta de integridad o de fidelidad u otro acto o actos fraudulentos o improbables.

6.- En caso de controversia o litigio judicial, las partes se someterán a los jueces ecuatorianos competentes del domicilio del demandado.

7.- La caución se extiende no solo a los actos del garantizado en el cumplimiento específico de su cargo, sino también al desempeño de cualesquiera otros deberes, comisiones o encargados temporales, o a los resultados de su gestión.

8.- Para la contratación de pólizas de seguro de fidelidad por parte de las instituciones públicas, se observará el procedimiento previsto en el artículo 74 de la Ley General de Seguros.

9.- Las cláusulas o condiciones generales de la Póliza, que estuvieren en oposición con lo establecido en estas condiciones, no serán aplicables.

10.- La presente póliza se sujeta a todo lo dispuesto en el Acuerdo N° 006-CG-2018 de 1 de febrero de 2018, emitido por la Contraloría General del Estado, mediante el cual se expide del Reglamento para el registro y control de las cauciones, en especial a lo estipulado en su artículo 5: Incondicionalidad, irrevocabilidad, cobro inmediato y cobertura de las cauciones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 187 de 23 de febrero de 2018 y reformado por Acuerdo de la Contraloría General del Estado N° 1, publicado en Registro Oficial N° 132 de 30 de Enero del 2020.

**ASEGURADO**

**LA ASEGURADORA**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_